

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Sta. Dorotea, Virgen.

Ha salido el sol á las 5 horas y 37 minutos. Y se pondrá á las 6 y 23 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Decreto de las Cortes sobre el derecho de registro.

9.º Estarán sujetos al derecho fijo de 20 rs. vn.: 1.º, los actos de adopción, emancipación y legitimación: 2.º, cada una de las actas de las juntas generales de acreedores: 3.º, las redenciones de censos ú otras cargas constituidas antes de esta ley: 4.º, las escrituras de fianzas y las de transacción.

10. Al derecho fijo de 40 rs. vn. se sujetarán: 1.º, las cartas de naturaleza: 2.º, el suplemento ó dispensa de edad para administrar los bienes, ó para el ejercicio de aquellas profesiones que lo exigen.

11. Estarán sujetos al derecho fijo de 60 rs. vn.: 1.º, las sentencias de los tribunales civiles que contengan interdicción, y las de separación de bienes entre marido y mujer, cuando no contengan condena de sumas y valores; ó cuando el derecho proporcional no ascienda á 60 rs. vn.: 2.º, el primer recurso al supremo tribunal de Justicia en materia civil: 3.º, el juramento de los escribanos de número y reales, de los juzgados y de todos los empleados asalariados por el estado.

12. Por cada testimonio de las sentencias del supremo tribunal de Justicia entregado á la parte, se entregará el derecho fijo de 100 rs. vn.

Derecho proporcional.

13. Los actos sujetos al derecho proporcional de un cuartillo por 100, son: 1.º los arrendamientos temporales y los de pastos; el derecho se percibirá en estos últimos sobre el precio acumulado de los años de ar-

rendamiento, á razón de un cuartillo por 100 sobre los dos primeros años, y de un octavo sobre los años siguientes: 2.º, las traslaciones de propiedad ó usufructo de bienes muebles é inmuebles por causa de muerte en línea: 3.º, los actos y contratos de seguros; el derecho se percibirá sobre el valor del premio del seguro, y en tiempo de guerra solo se percibirá la mitad.

14. Estarán sujetos al derecho proporcional de un medio por 100: 1.º, los abandonos ejecutados por causa de seguros ó de riesgo mayor; el derecho se percibirá sobre el valor de los efectos abandonados, y en tiempo de guerra se reducirá á la mitad: 2.º, los vales á la orden, la división de acciones, y subdivisiones de estas procedentes de compañías ó sociedades particulares de accionistas, y demás obligaciones negociables de los particulares ó de las compañías, á escepcion de las letras de cambio libradas de plazas: 3.º, los vales á la orden y demás obligaciones negociables de esta naturaleza, podrán no presentarse al registro sino con los protestos que se hubiesen hecho de ellos: 4.º, las sentencias pronunciadas en juicio contradictorio, ó en rebeldía por los tribunales civiles de comercio y árbitros y por los criminales, las cuales contengan condenas, graduación de acreedores, ó liquidación de sumas y valores de cosas muebles, intereses y gastos entre particulares, exceptuándose daños y perjuicios, cuyo derecho proporcional se fija en un dos por ciento en el art. 17: 5.º, las cartas de pago, reembolsos ó reducciones de cualquiera especie que sean, los retractos de los bienes de abolengo á convencionales, los de dominio directo superficial y comunal por actos pú-

blicos en los términos estipulados ó egecutados bajo firma privada, y presentados al registro antes del cumplimiento de estos términos; en fin, los demas actos ó escritos que contengan descargo de suma ó valores de cosas muebles.

15. Estarán sujetos al derecho proporcional de uno por ciento las adjudicaciones al mejor postor, las contratas para obras, reparaciones ó conservacion de ellas, y todos los demas obgetos, muebles susceptibles de estimacion por actos entre particulares que no contengan ventas ni promesas de entregar mercancías, géneros de consumo ú otros obgetos muebles.

16. Se sujetarán al derecho de uno y un cuartillo por 100: 1.º, las donaciones entre vivos de propiedad ó disfrute de bienes muebles en línea recta. Las hechas á los esposos por contrato matrimonial adeudarán solo la mitad del derecho: 2.º, las traslaciones de propiedad ó disfrute de bienes muebles que se efectuen por muerte entre colaterales y otras personas que no sean parientes, ya sea por testamento ú otro acto de liberalidad de muerte. Solo se deberá la mitad del derecho por las que se verificaren entre los esposos.

17. Estarán sujetos al derecho de 2 por 100: 1.º, las imposiciones de censos, ya perpetuos, ya redimibles y las de pensiones por título oneroso. Las cesiones ó traspasos que de ellas se hagan por el mismo título, y los arrendamientos ó alquileres de bienes muebles ó semovientes que se efectuen por un tiempo ilimitados: 2.º, los trueques y cambios de bienes inmuebles: 3.º, el derecho se percibirá sobre el valor de uno de los obgetos, cuando no se devuelva ninguna suma: si hubiere devolucion, se pagará el derecho á razon de 2 reales por 100 sobre la porción menor, y como por venta sobre el mayor valor que resulte de la devolucion en dinero: 4.º, por el importe de daños y perjuicios en las causas criminales.

18. Se sujetarán al derecho de 2 y medio por 100: 1.º, las donaciones entre vivos de bienes muebles hechas por colaterales ú otras personas que no sean parientes. Se percibirá solo la mitad del derecho si se hiciesen á los futuros esposos por capitulacion matrimonial: 2.º, las donaciones entre vivos de propiedad ó usufructo de bienes inmuebles en línea recta se percibirá la mitad del derecho si se hiciesen á los futuros esposos por contrato matrimonial: 3.º, las transmisiones de propiedad ó usufructo de

bienes inmuebles que se verifiquen entre marido y muger por causa de muerte: 4.º, todos los actos que devenguen derecho proporcional, aunque no se haga espresa mencion de ellos, satisfarán este derecho.

19. Quedan sujetos al derecho de 3 por 100: 1.º, las adjudicaciones, ventas, cesiones, retrocesiones, y todos los demas actos civiles y judiciales, traslativos de propiedad ó usufructo de bienes inmuebles por títulos onerosos: 2.º, los arrendamientos de bienes inmuebles y derechos por tiempo limitado ó por vida.

20. Se sujetarán al derecho de 4 por 100 de su tasacion las ventas de las fincas del Crédito público.

21. Quedarán sujetos al derecho de 5 por ciento: 1.º, las donaciones entre vivos de bienes inmuebles en propiedad ó usufructo por colaterales ú otras personas que no sean parientes; solo se percibirá la mitad del derecho si se hicieren á los futuros esposos por contrato matrimonial: 2.º, las traslaciones de bienes inmuebles en propiedad ó usufructo que se efectuaron por muerte entre colaterales ó personas que no sean parientes, ya por sucesion, ya por testamento, ú otro cualquier acto de liberalidad por causa de muerte: 3.º, en ningun caso el derecho proporcional será menor que el fijo señalado en los artículos respectivos: 4.º, en caso de que por sentencia egecutoria se anulese algun documento por el cual se hubiese exigido el derecho proporcional, se devolverá al que le pagó con solo el descuento del derecho fijo de 12 rs. vn. por la anotacion hecha en el registro de documento anulado; 5.º, no hay quebrado de maravedí en el derecho proporcional. Cuando el quebrado de una suma no produce el maravedí, se percibe esta de derecho á favor de la hacienda pública.

22. En todos los contratos onerosos se exigirá en metálico el derecho de registro por el precio estipulado en ellos, añadiendose al capital las cargas que se impongan, y que se valuarán por pécitos si no estuviere determinada su estimacion en los mismos contratos.

23. En los arriendos, subarriendos, traspasos y alquileres se exigirá el derecho proporcional por el precio convenido y por las cargas impuestas al arrendatario.

25. Si el vendedor se reserva el usufructo, será este valuado en la mitad de todo lo que forma el precio del contrato, y el derecho se percibirá sobre el total; pero no se

(3)

adeudará otro derecho por la reunion del usufructo á la propiedad.

Sin embargo, si esta reunion se ejecuta-se por acto de cesion, cuyo precio sea superior á la estimacion que se hizo para regular el derecho de la traslacion de propiedad se adeudará un derecho supletorio sobre el exceso que resultase, respecto del primer precio.

En caso contrario el acto de cesion será registrado por el derecho fijo.

25. En los cambios ó truegues se valuará por las cosas permutadas, si no estuviesen estimadas; y si el cambio ó permuta fuese de rentas, por un precio que deberá hacerse del capital segun la renta anual multiplicada por veinte sin deduccion de cargas.

26. En los censos y pensiones constituidas sin expresion de capital, sus traspasos y estimaciones, se guardará este en razon de un capital formado de veinte veces el censo perpetuo, y de diez el redimible ó la pension, cualquiera que sea el precio estipulado para el traspaso ó estincion.

27. No se hará distincion alguna entre los censos redimibles, ó posesiones constituidas por una sola vida ó por muchas en cuanto á la valuacion.

28. En las liquidaciones se exigirá el derecho proporcional de lo que resulte liquido.
(Se continuará.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Concluyen las noticias de ayer.

»Entre estos moderados se levantaron sin embargo algunos facciosos, los cuales se engolfaron en el laberinto de la metafísica, sirviendo á Dios y al Diablo. Deseando caracterizarlos les di el epíteto de *Ideólogos*; trataban de cosas ininteligibles, llevando hasta el mas alto grado el arte de delirar. Algunos de ellos los emplee como quien se sirve de una muestra ó modelo; pero bien pronto me enfadé con estos charlatanes políticos, y con sus sistemas metafísicos, que ellos mismos no entienden.»

»Después de una estensa confesion de sus faltas indica Bonaparte á su agente como debe conducirse para preparar su vuelta al trono.»

»Yo cuento, dice, casi exclusivamente con los moderados; dejadles obrar porque ellos mismos os dejarán obrar á vos con la ayuda del tiempo. Ya los he pintado; á nadie aman, y sin embargo son filantrópos.»

»Los jansenistas son los ideólogos de la religion; escelentes para turbarla, y nos podemos servir de ellos grandemente.»

»En Francia no debe estallar la revolucion sino cuando esté el edificio enteramente minado, y ésta será obra de la moderacion.»

»Escluyanse los realistas para el proyecto busquense muchos moderados, y pocos ó ningunos jacobinos.»

TURQUIA.

Constantinopla 26 de junio.

No es posible que pueda concebirse una idea exacta de las sangrientas atrocidades que se cometen en Constantinopla con fecha de la humanidad. No satisfechos los turcos con la persecucion que han declarado á los griegos, han inventado cuantos medios esquisitos les ha sugerido su barbarie para horro-rizar á todo hombre sensible. Además de la matanza general que han hecho, han discurrido el medio de conducir en varios buques á un número crecido de hombres y mugeres, y atándoles los pies y manos los han arrojado al mar: y como hubiese echado el viento los cadáveres de estas victimas desgraciadas delante de Constantinopla, se dirigieron los turcos á la orilla del mar, y disparándoles tiros los hicieron pedazos; y los arrojaron á los perros.

Entre todos los griegos, los que mas escitan la rabia de los turcos, son los habitantes de la Morea; de suerte, que el infeliz que no lleva bastante dinero para saciar su codicia, sufre la muerte sin dilacion ni piedad.

Se han multiplicado los asesinatos desde que se supo la derrota de la *escuadra turca* en el Archipiélago; de cuyas resultas se está habilitando á toda prisa otra escuadra, cuyos marineros son casi todos zapateros griegos del Archipiélago, á quienes se les ha obligado á servir á la fuerza.

AUSTRIA.

Viena 17 de julio.

Se nota en nuestro ministerio la mayor actividad, y no hay dia en que no se despachen y se reciban varios correos. Apesar del profundo secreto que se guarda, se presume por varios indicios que cada vez llaman mas la atencion del gobierno los negocios de Turquía.

Se asegura que van á formarse tres cuerpos de ejército, el uno en Transilvania, el otro en el Banato y en Sirmia, y el otro en la Esclabonia y la Croacia; pero se ig-

hora el verdadero objeto de esta reunion de tropas, ni puede saberse tampoco si es una media de precaucion ó efecto de algun convenio ajustado con la Rusia para obrar de acuerdo con esta potencia en los asuntos de Turquía.

BABIERA.

Ausburgo 21 de julio.

Segun refieren las cartas de Viena y de Trieste, ha empezado á circular un manifiesto de la Puerta contra el gobierno de Rusia.

Las varias noticias que de diferentes puntos se han recibido aquí, no dejan duda alguna acerca de los movimientos de las tropas austriacas en las fronteras de Turquía; y se dice que imbadirán á un mismo tiempo el territorio Otomano un ejército ruso y otro austriaco, para dar proteccion á los griegos. Algunos creen que no tardará en publicarse un manifiesto sobre este particular, acerca del cual versan las negociaciones pendientes entre las grandes potencias.

Por otra parte corre la voz de que la Suecia y la Puerta Otomana están negociando secretamente un tratado de mucha importancia en las presentes circunstancias.

NOTICIAS NACIONALES.

Ceuta 30 de julio.

El cónsul general de la nacion en Tanger, ha dicho al gefe superior político de esta plaza, con fecha de 18 del corriente que Muley Soliman y Zeid, habian tenido algunos choques en los últimos ocho dias, y aunque no podia puntualizar las ventajas que habian resultado en favor del primero, era indudable que fueron muy grandes, mediante á los festejos públicos que hubo en Tanger por esta causa, y porque un soldado de Muley Soliman habia dado muerte al generalísimo de las tropas de Zeid, llamado Lushi, que segun la opinion de aquellos naturales era el único que por su fuerza y pericia militar sostenia á su gefe. Que su cabeza y manos fueron llevadas á F-z, á presentarselas á Soliman, y el cuerpo despues de haberlo paseado por varios pueblos fué descuartizado y puesto por los caminos: y que al soldado que dió la muerte á Lushi le dió el emperador mil pesos en pago de su servicio.

Ultimamente, dice dicho cónsul que en breves dias debia salir de Tanger, Muley Alí, hijo de Soliman con unos cuatro mil hombres,

Imprenta Constitucional Mallorquina.

á sujetar á los de Anghara, y cuyo fin se hacian muchos y acelerados aprestos militares, y se dejaria ver S. A. en este campo, donde esperaba el cónsul dispondria el gefe político que desde esta plaza se le hicieran los honores militares, y que se prestaria á hacerle los acatamientos debidos.

Veracruz 19 de junio.

-Principian los rebeldes á usar la hipocritia política de solemnes protestaciones de respetar las propiedades, de modo que este sistema alucina á los incautos en términos, no solo de mantenerse pasivos muchos, sino de pasarse á sus mismas banderas en crecido número. (R. n. 202.)

-En esta provincia ocupan á Alvarado, Tlacotalpan, Taliscoya, Orizaba, Córdoba, Perote y Jalapa; cortándonos la comunicacion. Tambien han entrado en Valladolid y Guanajuato, siendo los frailes y curas el móvil de esta revolucion, singular bajo todos aspectos. El Sr. obispo de Puebla parece ser el director en gefe. Es increíble la pompa con que restablecieron en Guanajuato la inquisicion.

Los hombres sensatos recelan con fundamento que si de la peninsula no se nos auxilia con buenos gefes y alguna tropa, va este pais á ser víctimas del despotismo mas atroz, sufriendo un yugo teocrático-militar, cuyas pesadas cadenas procuraremos luego en balde romper; tan de firme han de aherrajarnos, apenas lleguen á enseñorearse y seducir á la multitud con sus lementidos halagos.

De Méjico solo sabemos que el Virei reúne cuantas fuerzas puede, aunque á costa de desguarnecer puntos interesantísimos. Dios quiera llegue cuanto antes el Asia con el convoy, que algun navio hará y que no tengan los seductores inteligencias dentro de aquella capital, ni entre las tropas que la guarnecen como parece tenian con las del Sr. Cruz, capitan general de Guadalajara, que dicen tomó el partido de parar el golpe celebrando una suspension de armas ó armisticio. En la peninsula tienen Vds. creído que esta familia se apacigua con papeles, y por desgracia de este error clásico dimana en gran parte el mal que nos acongoja.

(Cart. part.)

AVISO.

Hoy á las cinco de la tarde sale balija para Valencia.

Por Sebastian Garcia.